

CONTRATO No. 165 /2017

SOLICITUD DE PROPUESTA No. SBCC-01/2017

SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, , , de
domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria
., actuando en nombre y representación
del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, institución con Número de
Identificación Tributaria
, en mi calidad de Encargado del Despacho Ministerial;
Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará
"MOPTVDU" o "EL CONTRATANTE"; y MARIO ROBERTO RECINOS
HERNÁNDEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de
Identidad número , y Número de
Identificación Tributaria
, quien actúa en nombre y representación en calidad Apoderado
de la sociedad INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS, S.A., SUCURSAL EL
,
departamento de ; con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré; "EL

CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-9; los documentos de solicitud de propuesta No. SBCC-01/2017, Términos de Referencia; enmiendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete/ dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; 1) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Fisico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR. CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO. Si el Contratista lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE por ciento (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Especialista I del Componente 1, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con el visto bueno del Especialista I del Componente 1, todo de conformidad a lo establecido en el IAC 30.2 de la sección 3 de la Propuesta Técnica. Previo a la entrega del Anticipo, en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. El ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en el IAC 30.2 de la sección 3 de la Propuesta Técnica, que presente la factura del anticipo a la Gerencia Financiera Institucional previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el contratista cumple con los requisitos exigidos en los documentos de contratación, Adendas, Enmiendas, y Aclaraciones. El Ministerio verificara si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, y deberá cumplir con los aspectos y actividades descritas en el romano VII. FUNCIONES/ ACTIVIDADES BÁSICAS de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente contrato será de CUATROCIENTOS

OCHENTA (480) DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario de ejecución más treinta (30) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su Propuesta técnica, debidamente actualizado. CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 563,870.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma y condición en que se efectuaran los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el informe mensual, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Quince (15) pagos mensuales correspondientes al noventa por ciento (90 %) del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del componente 1, de los respectivos informes. b) Un (1) pago final correspondiente al diez por ciento (10 %) del monto de la consultoria, contra el visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, del Informe Final y la liquidación del proyecto. CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID-2630/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo, correlativo trescientos setenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según él artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: Garantía de Buena Inversión de Anticipo: El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha de su emisión, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional. Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido la supervisión de la obra a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal

de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. Garantía de Buena supervisión: La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión de la obra y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. CLÁUSULA NOVENA: INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial; (a los quince días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría); 2) Informe de Avance Semanal, acompañado del informe fotográfico; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final, y 5) Otros informes que el Monitor del proyecto o el especialista I del componente 1 requieran con la periodicidad que estos decidan. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Monitor del proyecto, quien los analizará y evaluară, emitiendo por escrito su visto bueno o propuesta de modificaciones, para aprobación del Especialista I del componente 1 o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a cinco (5) dias hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. En todos los informes se deberá incluir copia de planilla pagada correspondiente al personal involucrado en la supervisión del proyecto. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del monitor del proyecto, este remitirá el informe al Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, para los efectos respectivos y posterior aprobación. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Monitor del proyecto o el Especialista I del Componente 1, en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa en ejecución. Previo al finiquito de este contrato, se deberán haber entregado todos los productos y todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría y detallados en el romano IX de los términos de referencia. Todo lo anterior, de conformidad al Romano XII. Informes de los Términos de Referencia. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA jurisdicción del INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo 2630/ OC-ES y demás legislación nacional aplicable o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dictorio Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantia de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario minimo del sector comercio. Además por incumplimientos en las funciones y/o actividades específicas responsabilidad del contratista se impondrán las sanciones detalladas en el romano XVIII. INCUMPLIMIENTOS de los términos de referencia. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que

surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia CLÁUSULA DÉCIMA deberá someterse a judicial. sede DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión del proyecto con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA **SÉPTIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo

acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. CLÁUSULA **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes. señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en CLÁUSULA **DECIMA** costas. **NOVENA:** UTILIZACIÓN DE LOS **DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA y su personal divulgará, sin previo consentimiento no escrito CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas. consultores. miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas

o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
ENCARGADO DESPACHO
MINISTRO DE OBRAS PÚLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

ul que

MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS S.A. "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de de edad, de este domicilio, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

Mem Chierry to El Solvedor

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en su calidad de Encargado del Despacho Ministerial; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y dos de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial ad-honorem, a partir del uno de noviembre del presente año, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Ministro de Obras Públicas, Transporte y de vivienda y Desarrollo Urbano; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte; el señor MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ, de , del domicilio de años de edad,

, departamento de , a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, y Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación en calidad Apoderado de la sociedad INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de , departamento de ; con Número de

; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: copia certificada por notario de Escritura de Poder, otorgada en la ciudad de Madrid, España, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Juan Aznar de la Haza, poder que contiene la correspondiente Apostilla, según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Madrid, España, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el Decano del Colegio notarial de Madrid, e inscrito en El Salvador, en el Registro de Comercio, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, al número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercantiles, por medio del cual Don Valentin Esfanell Jara, en su calidad de Apoderado de la referida sociedad, cuya personería y capacidad legal aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la referida sociedad, nombró apoderado de la misma al compareciente, señor Mario Roberto Recinos Hernández, para que pueda representar ampliamente y sin limitación a la sociedad en actos y contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR. El Contratante por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecidos en la cláusula sexta del referido contrato. De conformidad a la cláusula quinta, el plazo del presente contrato será de CUATROCIENTOS OCHENTA DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: Cuatrocientos cincuenta días calendario de ejecución más treinta días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de

Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el referido contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

15

